

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Decreto 46/2014, de 12/06/2014, por el que se regula la concesión directa de una subvención en especie con carácter excepcional destinada al alumnado que curse enseñanzas en centros públicos de enseñanza no universitaria dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes para el servicio del comedor y/o aula matinal que, por circunstancias socioeconómicas o por motivos familiares, se encuentre en situación de dificultad social extrema o riesgo de exclusión, para el curso 2013/2014. [2014/8057]

La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha tiene competencias en materia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión en virtud de lo establecido en el artículo 37 de su Estatuto de Autonomía. Las competencias en relación con la programación y ejecución de la política educativa están atribuidas a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes en virtud del artículo 1 del Decreto 124/2011 de 7 de julio, de estructura orgánica y organización de funciones y competencias, la citada Consejería.

El comedor escolar es un servicio complementario de carácter educativo, previsto en el artículo 82.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación. Dicho servicio, además de servir a la administración educativa como factor importante para garantizar la escolarización, también desempeña una destacada función social mediante las ayudas para compensar posibles carencias de tipo familiar, económico y sociocultural. Además el servicio de comedor escolar queda regulado en el artículo 142 de la Ley 7/2010, de 20 de julio, de educación de Castilla-La Mancha que en su apartado segundo establece que este servicio será gratuito para el alumnado al que se refiere el apartado anterior que curse enseñanzas básicas y podrá extenderse, en función de las disponibilidades presupuestarias existentes y en las condiciones que reglamentariamente se determinen, al alumnado que curse enseñanzas básicas en centros docentes públicos y privados concertados que, por circunstancias socioeconómicas o por motivos familiares, se encuentre en situación de dificultad social extrema o riesgo de exclusión, añadiendo el apartado quinto que “en casos debidamente justificados, la Consejería competente en materia de educación podrá proporcionar el servicio de comedor escolar a otro alumnado no contemplado en los apartados anteriores”.

El carácter particular de determinados centros de la comunidad, ubicados en entornos marginales y deprimidos cuyo alumnado cuenta con especiales dificultades, dados los escasos recursos económicos y la gran conflictividad social, aconsejan una actuación extraordinaria. La Consejería de Educación, Cultura y Deportes, dadas las dificultades con las que se encuentran los centros de los alumnos beneficiarios de este Decreto y a fin de evitar la marginación, exclusión social y el absentismo generalizado que pueda derivarse de la no existencia de un servicio de comedor escolar, estima que existe un interés público y social acreditado para que dichas entidades perciban una ayuda económica de carácter singular que coadyuve a continuar con un proyecto educativo de dichos centros escolares y permitan la integración del alumnado escolarizado en los mismos, evitando así la marginación y el absentismo.

Los beneficiarios de la subvención son los alumnos de los centros que se citan en el propio articulado del Decreto a través de una prestación en especie en el marco de una actividad educativa complementaria, regulada en el artículo 142 de la Ley 7/2010, de 20 de julio.

Por todo lo expuesto este Decreto tiene como objeto dar respuesta a los objetivos enumerados anteriormente, entendiéndose que existen razones de interés público y social, y por tanto se justifica la concesión, con carácter singular, de una subvención directa al amparo de lo dispuesto en el artículo 75.2.c) del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, en relación con el artículo 34.2.c) y 37 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, en materia de subvenciones.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación, Cultura y Deportes, previo informe de la Consejería de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 12 de junio de 2014, dispongo:

Artículo 1. Objeto:

Este Decreto tiene por objeto regular la concesión de las subvenciones en especie en régimen de concesión directa y de carácter excepcional para financiar el servicio de comedor escolar, comida de medio día y/o aula matinal, para los

Colegios Públicos “Antonio Machado” y “La Paz” de Albacete y el Colegio Público “Manuel Guillamón”, de Hellín (Albacete), durante el curso 2013/2014, para el alumnado que concurren las circunstancias socioeconómicas o por motivos familiares, se encuentran en situación de dificultad social extrema o riesgo de exclusión.

Artículo 2. Normativa aplicable:

1. Las subvenciones que se conceden al amparo de este Decreto, y para lo no previsto en el mismo, se ajustará a lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, en el Decreto 21/2008, de 5 de febrero por el que se aprueba el reglamento de desarrollo del texto anterior en materia de subvenciones, así como lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la normativa que lo desarrolla.

2. Estas subvenciones se otorgarán en régimen de concesión directa en atención al interés público y social de su objeto, al amparo de lo dispuesto en el artículo 75.2.c) del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha y en el artículo 34 c) y 37 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, y en atención al cumplimiento de los requisitos que justifican su otorgamiento.

Artículo 3. Beneficiarios:

Son beneficiarios de las subvenciones en especie reguladas en este Decreto los alumnos de los colegios públicos siguientes:

1. Colegios Públicos “Antonio Machado” y “La Paz” de Albacete.
2. Colegio Público “Manuel Guillamón”, de Hellín (Albacete).

Artículo 4. Requisitos de los beneficiarios:

1. Los alumnos beneficiarios deberán estar matriculados en los colegios públicos establecidos en el artículo 3.
2. En los alumnos beneficiarios deberán concurrir circunstancias socioeconómicas o por motivos familiares que se encuentren en situación de dificultad social extrema o riesgo de exclusión.
3. Atendiendo a la naturaleza jurídica de la subvención que se otorga y los beneficiarios a los que se destina, se les exime de la obligación de no incurrir en las prohibiciones a que se refiere el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 5. Entidades colaboradoras:

1. La gestión de la subvención se realizará por el Ayuntamiento de Albacete y el Ayuntamiento de Hellín, que actuarán como entidades colaboradoras, para lo cual se suscribirá los convenios de colaboración determinados en el artículo 74, apartado 3 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, artículos 15 y 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y el artículo 9 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero.
2. El Ayuntamiento de Albacete gestionará la subvención objeto del presente Decreto en los Colegios Públicos “Antonio Machado” y “La Paz”, situados en su término municipal, en los términos establecidos en el convenio suscrito a tal fin.
3. El Ayuntamiento de Hellín (Albacete) gestionará la subvención objeto del presente Decreto en el Colegio Público “Manuel Guillamón”, de Hellín (Albacete), situado en su término municipal, en los términos establecidos en el convenio suscrito a tal fin.

Artículo 6. Requisitos de las entidades colaboradoras:

1. No podrán obtener la condición de entidad colaboradora de las subvenciones si concurre alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
2. La acreditación de los requisitos establecidos se realizará mediante la correspondiente declaración responsable. La declaración responsable contendrá los requisitos y efectos recogidos en la Ley 7/2013, de 21 de noviembre, de adecuación de procedimientos administrativos y reguladora del régimen general de la declaración responsable y

comunicación previa y Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 7. Obligaciones de las entidades colaboradoras:

Son obligaciones de las entidades colaboradoras las establecidas en el artículo 15, apartado primero, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como aquellas determinadas expresamente en el convenio suscrito con Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Artículo 8.- Crédito presupuestario. Cuantías:

1. El importe total de las subvenciones será como máximo de ciento veintidós mil quinientos cuarenta y tres euros con ochenta y cinco céntimos (122.543,85 euros) con cargo a la aplicación presupuestaria 18.05.423A.48711, del presupuesto de gasto de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, correspondiente a la anualidad de 2014.

2. El importe de la subvención destinada a los alumnos del Colegio Público "Antonio Machado" situado en Albacete, será como máximo de treinta y dos mil ochocientos diecisiete euros con sesenta céntimos (32.817,60 euros), para un máximo de 40 alumnos.

3. El importe de la subvención destinada a los alumnos del Colegio Público "La Paz" situado en Albacete será como máximo de sesenta y dos mil seiscientos seis euros con veinticinco céntimos (62.606,25 euros), para un máximo de 75 alumnos.

4. El importe de la subvención destinada a los alumnos del Colegio Público "Manuel Guillamón" situado en Hellín, será como máximo de veintisiete mil ciento veinte euros (27.120,00 euros), para un máximo de 50 alumnos.

Artículo 9. Procedimiento de concesión:

Las subvenciones reguladas en este Decreto tienen carácter excepcional, por lo que se autoriza la concesión directa de ésta, en aplicación de lo previsto en el artículo 75.2.c del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, y en el artículo 37 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por concurrir razones de interés público y social, y se articulará mediante resolución de la persona titular de la Dirección General de Organización, Calidad Educativa y Formación Profesional, previa presentación de la acreditación de los requisitos exigidos en el artículo 4.

Artículo 10. Justificación de la subvención:

Las entidades colaboradoras justificarán la entrega de los fondos percibidos con las formas y requisitos establecidos en el convenio de colaboración.

Artículo 11. Pagos:

Examinada la documentación justificativa de la subvención, y comprobado el efectivo cumplimiento de la misma, se procederá al pago en los términos establecidos en el convenio de colaboración.

Artículo 12. Incumplimientos:

1. El incumplimiento de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de las subvenciones regulada en el presente Decreto o las establecidas con carácter general en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, así como en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, dará lugar a la pérdida total o parcial de las cantidades concedidas, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudiera incurrirse.

En consecuencia, se procederá a dejar sin efecto la resolución de concesión de la subvención, previo trámite de audiencia y, en su caso, al reintegro de las cantidades percibidas más el interés de demora en los términos previstos en el artículo 78 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, y conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. En el supuesto de incumplimiento parcial, la graduación de los incumplimientos atenderá al principio de proporcionalidad teniendo en cuenta, en todo caso, el hecho de que el incumplimiento se aproxime significativamente al

cumplimiento total y se acredite por los beneficiarios una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Los importes a reintegrar serán proporcionales al grado de incumplimiento en el desarrollo de la actividad para la que fue concedida inicialmente la subvención.

Artículo 13. Compatibilidad con otras subvenciones y ayudas:

1. Las subvenciones concedidas serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que su importe, aisladamente considerado o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, no supere el coste de la actividad subvencionada. Todo ello sin perjuicio de lo que al respecto pudiera establecer la normativa reguladora de las otras subvenciones concurrentes.

2. Los beneficiarios deberán comunicar a la Dirección General de Organización, Calidad Educativa y Formación Profesional, la obtención de otras ayudas concurrentes, tan pronto como se conozca, conforme a lo previsto en el artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

3. Cuando se produzca un exceso de las subvenciones percibidas de distintas entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, y aquéllas fueran compatibles entre sí, se reintegrará el exceso en la forma prevista en el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

4. La obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Disposición adicional primera. Facultades de ejecución:

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Organización, Calidad Educativa y Formación Profesional para adoptar las medidas necesarias con ocasión de la ejecución y cumplimiento de la presente Decreto.

Disposición adicional segunda. Facultades de inspección:

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes a través del Servicio de Inspección Educativa, supervisará las actividades que tengan lugar en los comedores y comprobará en todo momento la correcta aplicación de la aportación económica efectuada con el fin de optimizar los resultados perseguidos por el presente programa, para lo cual podrá solicitar a los beneficiarios los informes y documentación que considere oportunos.

Disposición final única. Entrada en vigor:

Este Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 12 de junio de 2014

La Presidenta
MARÍA DOLORES DE COSPEDAL GARCÍA

El Consejero de Educación, Cultura y Deportes
MARCIAL MARÍN HELLÍN